



Expediente N°APB-DN-0270-2019

MH-DGA-APB-GER-RES-0301-2024

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las diez horas cuarenta y seis minutos del veintisiete de julio del año dos mil veinticuatro.

Esta Administración inicia de oficio procedimiento ordinario contra el señor Juan Valverde Víquez, con número de cedula 5-234-886, con respecto a la mercancía de calzado variado, decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10890, de fecha 25 de mayo de 2019.

RESULTANDO

I. Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10890, de fecha 25 de mayo de 2019, la Fuerza Pública, procede a decomisar mercancía tipo calzado, al señor Juan Valverde Víquez, con número de cedula 5-234-886, por no portar documentación idónea que amparara la compra lícita en territorio nacional o el respectivo pago de impuestos (folio del 01 al 21), mercancía que se describe a continuación:

Cantidad	Descripción.
240	Pares de calzado para practicar futbol marca Nike de diferentes tallas y colores para hombre y mujer hecho en Italia
271	Pares de Calzado tipo de deportivo marca nike para el hombre y mujer diferentes tallas y colores hecho en Vietnam.
24	Pares de calzado deportivo marca Adidas, para hombre color negro, diferentes tallas hecho en Vietnam
Total: 735 unidades	Fuente acta de decomiso y/o secuestro 10890

II. Que mediante oficio APB-DT-STO-199-2023, de fecha 22 de junio de 2023, se otorga criterio técnico referente al decomiso de marras (folios del 25 al 30).

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.



CONSIDERANDO

I.REGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos; 6, 8, 12, 122, 124 y *Artículo Transitorio I* del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 05 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 13, 22, 23, 24, 68, 71, 192, 194 y 196 de la Ley General de Aduanas; 525 del Reglamento a la Ley General de Aduanas antes de la reforma; 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023.

II.OBJETO: En el presente asunto esta Administración procede de oficio a iniciar procedimiento ordinario contra el señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, con respecto a la mercancía decomisada por la Policía de Control Fiscal, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10890, de fecha 25 de mayo de 20219.

III.COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 35 y 35 bis del Reglamento a la Ley General de Aduanas Decreto Ejecutivo N°25270-H de 14 de junio de 1996 de conformidad con el artículo 597 inciso a) Decreto Ejecutivo N°44051-H de 18 de mayo de 2023 publicado en La Gaceta N°107 Alcance N°113 del 15 de junio de 2023, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. El artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, otorga competencia al Gerente: "...



dirigir técnica y administrativamente la aduana. La Gerencia está conformada por un Gerente, un Subgerente quien estará subordinado al Gerente y lo remplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, para lo cual bastará su actuación. (...)" (El subrayado no está en el original).

IV. HECHOS CIERTOS:

I. Que mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10890, de fecha 25 de mayo de 2019, la Fuerza Pública, procede a decomisar mercancía tipo calzado, al señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, por no portar documentación idónea que amparara la compra lícita en territorio nacional o el respectivo pago de impuestos (folio del 01 al 21), mercancía que se describe a continuación:

Cantidad	Descripción.
240	Pares de calzado para practicar futbol marca Nike de diferentes tallas y colores para hombre y mujer hecho en Italia
271	Pares de Calzado tipo de deportivo marca nike para el hombre y mujer diferentes tallas y colores hecho en Vietan.
24	Pares de calzado deportivo marca Adidas, para hombre color negro, diferentes tallas hecho en Vietnan
Total: 735 unidades	Fuente acta de decomiso y/o secuestro 10890

II. Que mediante oficio APB-DT-STO-199-2023, de fecha 22 de junio de 2023, se otorga criterio técnico referente al decomiso de marras (folios del 25 al 30).

De conformidad con lo establecido en la normativa aduanera, esta señala en resumen que la entrada, las salidas del territorio nacional de mercancías, vehículos, unidades de transporte, también el despacho aduanero, los hechos y actos que deriven de él o de las entradas y salidas, a tenor con las normas comunitarias e internacionales, estarán a cargo del Servicio Nacional de Aduanas. Cita que las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del



Servicio Nacional de Aduanas, a las disposiciones que establece la Ley General de Aduanas y su Reglamento. La Aduana costarricense según la legislación aduanera, si bien debe servir de apoyo a la fluidez del comercio exterior, también tiene como función vital facultar la correcta percepción de tributos, según los artículos 6 y 9 de la Ley General de Aduanas, precisamente para lograr ese equilibrio, la normativa ha dado a la autoridad aduanera una serie de atribuciones y facultades, debiéndose destacar entre ellas las reguladas en los incisos a) y b) del artículo 24 de la citada Ley, que establecen:

“Artículo 24. Atribuciones Aduaneras. La autoridad aduanera, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponden como administración tributaria previstas en la Legislación aduanera tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Exigir y comprobar el cumplimiento de los elementos que determinan la obligación tributaria aduanera como naturaleza, características, clasificación arancelaria, origen y valor aduanero de las mercancías y los demás deberes, requisitos y obligaciones derivados de la entrada, permanencia y salida de las mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio aduanero nacional.*
- b) Exigir y comprobar el pago de los tributos de importación y exportación...”*

El artículo 79 de la Ley General de Aduanas señala:

Artículo 79.- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte. El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.



Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.

En el caso que nos ocupa, la Policía de Control Fiscal procedió a decomisar mercancía tipo calzado de diferentes modelos y tallas, por no portar documentación idónea que amparara la compra lícita en territorio nacional o el respectivo pago de impuestos, de conformidad al artículo 110 de la Ley General de Aduanas en armonía con el artículo 68 del mismo cuerpo legal, los cuales establecen:

ARTICULO 68.- Afectación

Las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera y demás cargos, cualquiera que sea su poseedor, salvo que este resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o, en el caso de las mercancías no inscribibles, se justifique razonablemente su adquisición de buena fe y con justo título en establecimiento mercantil o industrial.

"ARTICULO 110.- Clasificación:

Las mercancías pueden destinarse a los siguientes regímenes aduaneros:

- a) Definitivos: Importación y Exportación y sus modalidades.*
- b) Temporales: tránsito aduanero nacional e internacional, transbordo, tránsito por vía marítima o aérea, depósito fiscal, importación y exportación temporal y provisiones de a bordo.*

(Así reformado el inciso anterior por el artículo 2° numeral 20) de la ley N° 10271 del 22 de junio del 2022)

- c) Liberatorios de Pago de Tributos Aduaneros: Zona Franca, Reimportación en el mismo estado y Reexportación.*



d) *De perfeccionamiento: Perfeccionamiento Activo y Exportación Temporal para el Perfeccionamiento Pasivo.*

e) *Devolutivo de derechos.*

Mediante reglamento podrá establecerse nuevos regímenes y modalidades para adecuar las operaciones de comercio exterior a las necesidades de los usuarios del servicio, a los objetivos y a las políticas de intercambio comercial. Los nuevos regímenes se entenderán dentro del marco de esta ley, por lo que los procedimientos establecidos en el título VI les serán aplicables."

Que de comprobarse lo anterior, dicha mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡3.226 840,43** (tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta colones con cuarenta y tres céntimos) desglosados de la siguiente manera:

Tasas	Impuestos
DAI	₡ 1.508 372,82
Ley 6946	₡ 107.740,92
IVA	₡ 1.610 726,69
Total	₡ 3.226 840,43

Lo anterior, de conformidad al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso que corresponde a la fecha del decomiso, 25 de mayo de 2020, mismo que se encontraba en ₡594,97 (quinientos noventa y cuatro colones con noventa y siete céntimos). La clasificación arancelaria para los tenis corresponde 6404.11.00.00.90, para los tacos 6403.19.00.00.00 de acuerdo a lo indicado en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1) y 6).



En razón de lo anterior, esta Administración analiza la procedencia de la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Sub-Gerencia por delegación de funciones de conformidad con la resolución **MH-DGA-APB-GER-RES-0504-2023** de las once horas del catorce de noviembre de dos mil veintitrés, publicada en La Gaceta N°219 de fecha 24 de noviembre de 2023, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, con respecto a la mercancía tipo Hamacas, decomisada por la Fuerza Pública, mediante Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 10890, de fecha 25 de Mayo de 2019, el cual estaría afecto al pago de la obligación tributaria aduanera por la suma de **₡3.226 840,43 (tres millones doscientos veintiséis mil ochocientos cuarenta colones con cuarenta y tres céntimos)**

desglosados de la siguiente manera:

Tasas	Impuestos
DAI	₡ 1.508 372,82
Ley 6946	₡ 107.740,92
IVA	₡ 1.610 726,69
Total	₡ 3.226 840,43

Lo anterior, de conformidad al tipo de cambio correspondiente a la fecha del decomiso que corresponde a la fecha del decomiso, 25 de mayo de 2020, mismo que se encontraba en ₡594,97 (quinientos noventa y cuatro colones con noventa y siete céntimos). La clasificación arancelaria para los tenis corresponde 6404.11.00.00.90, para los tacos 6403.19.00.00.00 de acuerdo a lo indicado



en la Regla General para la interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano SAC-1) y 6). **SEGUNDO:** Otorgar el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo APB-DN-0270-2019. **NOTIFIQUESE:** Al señor Juan Valverde Viquez, con número de cedula 5-234-886, a la Jefatura de la Sección Técnica Operativa de la Aduana de Peñas Blancas, y a la Policía de Control Fiscal.

fulgento
LIC. LUIS SALAZAR HERRERA
SUBGERENTE
ADUANA DE PEÑAS BLANCAS



SERVICIO NACIONAL
DE ADUANAS

ADUANA DE PEÑAS BLANCAS
SUBGERENTE

Elaborado por: Lic. Elfrin Andres Duarte Chaves	Revisado: Licda. Carla Osegueda Aragón Jefe Departamento Normativo